

**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **147** de fecha 13 de junio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

**ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,
JORGE ARIEL ROSAS FONSECA,
JUAN SEBASTIAN MEDINA PARRA,
MARIA PILAR CASTELLANOS,
NELSON MEDARDO VILLEGAS ROMERO,
GERMAN DAVID LONDOÑO SANCHEZ,
LORENA ANGELICA MEDINA,
RAMIRO SANDOVAL SUAREZ.**

Predio denominado "LOTE SAN NICOLAS"

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-2-0106-10.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01622 del 09/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA120953825CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 615 del 6 de mayo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento,



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 615 del 6 de mayo de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-10, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **307-67105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010075000000000**, predio denominado "LOTE SAN NICOLAS", ubicadas en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JORGE ARIEL ROSAS FONSECA, JUAN SEBASTIAN MEDINA PARRA, MARIA PILAR CASTELLANOS, NELSON MEDARDO VILLEGAS ROMERO, GERMAN DAVID LONDOÑO SANCHEZ, LORENA ANGELICA MEDINA y RAMIRO SANDOVAL SUAREZ.**

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-01622 del 09/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 615 del 6 de mayo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 615 del 6 de mayo de 2019, en siete (7) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi,



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 615 del 6 de mayo de 2019, a los señores **Odilio Rodríguez Rodríguez, Jorge Ariel Rosas Fonseca, Juan Sebastian Medina Parra, Maria Pilar Castellanos, Nelson Medardo Villegas Romero, German David Londoño Sánchez, Lorena Angelica Medina, Ramiro Sandoval Suarez.** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01622 del de fecha 09 de mayo de 2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia . RA120953825CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 615 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado “LOTE SAN NICOLAS” ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación “No entregado”.

Se indica que contra la Resolución No. 615 del 6 de mayo de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 615 del 6 de mayo de 2019 en siete (7) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **19 JUN 2019** A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL **26 JUN 2019** A LAS 6:00 P.M.

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Silvia Pérez
Revisó: John Arevalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 615 DE 2019

(06 MAY 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUÍ, Unidad Funcional: 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e)*

jm

RESOLUCIÓN NÚMERO **515** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUÍ, Unidad Funcional: 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca "

Página 2 de 7

Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos

M

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUÍ, Unidad Funcional: 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca ”.

Página 3 de 7

mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Honda – Puerto Salgar - Girardot” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-10** de fecha 15 de agosto de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUI**, con un área requerida de terreno total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (442,28 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, forma parte de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE SAN NICOLÁS**”, ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-67105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-483-0001-0000-0001-0075-0-00-00-0000**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas inicial **K26+443,31 D** y abscisa final **K26+493,26 D**; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de Alfonso Montenegro Herrera en longitud de 8,72 m; **POR EL SUR:** Con predio de María Mercedes Zapata Pérez en longitud de 10,09 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de Odilio Rodríguez Rodríguez y Otros en longitud de 50,17 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con la VÍA NARIÑO - GUATAQUI en longitud de 50,00 m. Incluye los siguientes **cultivos y especies:** **1 unidad** de Payande (D > 0,60 m), **14 unidades** de Diomate (D= 0.10m - 0.20m), **1 unidad** de Dormilon (D= 0.10m - 0.20m), **442,28 m2** de Vegetación nativa.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2491 del 25 de mayo de 2017 otorgada en la Notaria Novena (9ª) del Circulo Notarial de Bogotá.

Que los señores **JORGE ARIEL ROSAS FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.287.240, **JUAN SEBASTIAN MEDINA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.435.592, **MARÍA PILAR CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.964.389, **NELSON MEDARDO VILLEGAS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.904, **GERMÁN DAVID LONDOÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUÍ, Unidad Funcional: 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca "

Página 4 de 7

de ciudadanía No. 79.638.795, **LORENA ANGELICA MEDINA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.834.130, **RAMIRO SANDOVAL SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.238, **ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.007.038, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, por haber adquirido como se describe a continuación:

- **ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, adquirió el derecho real de dominio mediante adjudicación en sucesión del causante **JOSÉ ANTONIO GALINDO TORRES**, mediante Escritura Pública No. 767 del 26 de marzo de 2013, otorgada en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., acto debidamente inscrito el 19 de diciembre de 2013, en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **307-67105**.
- **MARÍA PILAR CASTELLANOS y JUAN SEBASTIÁN MEDINA PARRA**, adquirieron el derecho de cuota que les corresponde adquirido a título de **COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA** del 10% realizada a **TEÓFILO ORTIZ CÁRDENAS**, por medio de Escritura Pública No. 1500 del 08 de julio de 2016, otorgada en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá; quien a su vez había adquirido a título de **COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 10%** efectuada a la señora **ROSALBA SANTAFE**, mediante Escritura Pública No. 865 del 07 de abril de 2015 otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo Notarial de Bogotá, y **ROSALBA SANTAFE** había adquirido previamente el 30% DE LOS DERECHOS DE CUOTA mediante **COMPRAVENTA** efectuada al señor **ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; los anteriores actos debidamente registrados en las anotaciones Nos. 04, 06 y 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-67105**.
- **RAMIRO SANDOVAL SUÁREZ** adquirió el derecho de cuota que le corresponde, mediante compraventas de derechos de cuota que le efectuara el señor **ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a través de: Escritura Pública No. 4397 del 30 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y Escritura Pública No. 2491 del 25 de mayo de 2017 en la Notaría Novena (9) del Círculo Notarial de Bogotá; actos debidamente inscritos en las anotaciones Nos. 05 y 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-67105**.
- **GERMÁN DAVID LONDOÑO SÁNCHEZ**, adquirió el derecho de cuota por compraventa de derechos de cuota 10%, que le efectuara el señor **ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mediante Escritura Pública No. 792 del 21 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-67105**.
- **LORENA ANGÉLICA MEDINA TABARES**, adquirió el derecho de cuota por compraventa de derechos de cuota 10%, que le efectuara la señora **ROSALBA SANTAFE**, mediante Escritura Pública No. 775 del 20 de abril de 2016, otorgada en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-67105**.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUÍ, Unidad Funcional: 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca ".

Página 5 de 7

- **NELSON MEDARDO VILLEGAS ROMERO**, adquirió el derecho de cuota por compraventa de derechos de cuota 10%, que le efectuara la señora **ROSALBA SANTAFE**, mediante Escritura Pública No. 1729 del 29 de julio de 2016, otorgada en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-67105**.
- **JORGE ARIEL ROSAS FONSECA**, adquirió el derecho de cuota por compraventa de derechos de cuota 2,5%, que le efectuara el señor **JUAN SEBASTIÁN MEDINA PARRA**, mediante Escritura Pública No. 1912 del 16 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-67105**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos, de fecha 05 de septiembre de 2017, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0106-10** del 20 de noviembre de 2017, determinado en la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$515.375,20)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	442,28	\$ 340,00	\$ 150.375,20
PAYANDE (D>0,60M)	UN	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
CIOMATE (D: 0, 10M A 0,20M)	UN	14	\$ 15.000,00	\$ 210.000,00
DORMILÓN (D: 0, 10M A 0,20M)	UN	1	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 515.375,20
SON: QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo del 20 de noviembre de 2017.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0106-10** de fecha 20 de noviembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra a los señores **JORGE ARIEL ROSAS FONSECA**, **JUAN SEBASTIAN MEDINA PARRA**, **MARÍA PILAR CASTELLANOS**, **NELSON MEDARDO VILLEGAS ROMERO**, **GERMÁN DAVID LONDOÑO SÁNCHEZ**, **LORENA ANGELICA MEDINA TABARES**, **RAMIRO SANDOVAL SUAREZ** y **ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mediante oficio No. OFC-335-2018, de fecha 26 de abril de 2018, la cual fue notificada mediante Aviso con número de oficio ALMA-2018-1800 de fecha 08 de mayo de 2018, el cual no pudo ser entregado en la dirección del predio y por lo tanto fue publicado de manera concomitante en las páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 17 de mayo y desfijado el 24 de mayo de 2018, quedando entonces notificado el día 25 de mayo de 2018.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUÍ, Unidad Funcional: 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca "

Página 6 de 7

Que mediante oficio ALMA-2017-5347, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-335-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-67105**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 13.

Que mediante memorando No. 20186040196723, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-10 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2018-409-126440-2

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-67105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-10** de fecha 15 de agosto de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUI**, con un área requerida de terreno total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (442,28 m²)**, forma parte de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE SAN NICOLAS"**, ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-67105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-483-0001-0000-0001-0075-0-00-00-0000**, y se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas inicial **K26+443,31 D** y abscisa final **K26+493,26 D**; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de Alfonso Montenegro Herrera en longitud de 8,72 m; **POR EL SUR:** Con predio de María Mercedes Zapata Pérez en longitud de 10,09 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de Odilio Rodriguez

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUÍ, Unidad Funcional: 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca "

Página 7 de 7

Rodriguez y Otros en longitud de 50,17 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con la VÍA NARIÑO - GUATAQUI en longitud de 50,00 m. Incluye los siguientes **cultivos y especies:** 1 unidad de Payande (D > 0,60 m), 14 unidades de Diomate (D= 0.10m - 0.20m), 1 unidad de Dormilon (D= 0.10m - 0.20m), **442,28 m2** de Vegetación nativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JORGE ARIEL ROSAS FONSECA, JUAN SEBASTIAN MEDINA PARRA, MARÍA PILAR CASTELLANOS, NELSON MEDARDO VILLEGAS ROMERO, GERMÁN DAVID LONDOÑO SÁNCHEZ, LORENA ANGELICA MEDINA TABARES, RAMIRO SANDOVAL SUAREZ y ODILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

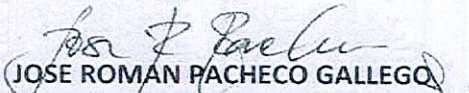
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 MAY 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Roció Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



La movilidad
es de todos

Mintransporte

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 9 Mayo 2019 10:31:20
Dirigido a: JORGE ARIEL ROSAS FONSECA
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-01622

Honda – Tolima, 09 de mayo de 2019

Señores:

**JORGE ARIEL ROSAS FONSECA, JUAN SEBASTIAN
MEDIANA PARRA, MARIA PILAR CASTELLANOS,
NELSON MEDARDO VILLEGAS ROMERO, GERMAN DAVID
LONDOÑO SANCHEZ, LORENA ANGELICA MEDINA TABARES
RAMIRO SANDOVAL SUAREZ Y ODILIORODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Predio: LOTE SAN NICOLAS

Vereda: Garbanzal

Municipio: Nariño

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 615 del 06 de mayo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0106-10**.

Respetado Señor:

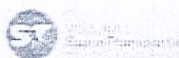
En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331





la movilidad
es de todos

Ministrado de Transportes



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 615 del 06 de mayo de 2019**, por medio de la cual:

*“Se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio ubicado en el Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca”,*

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-10**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-67105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010075000000000**.

Si no pudiese notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.05.12
10:09:03 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Find | Next



Guía No. RA120953825CO

Fecha de Envío: 15/05/2019 11:35:15

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
 Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JORGE ARIEL ROSAS FONSECA, JUAN SEBASTIAN MEDINA P Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA
 Dirección: LOTE SAN NICOLAS VEREDA GARBANZAL Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2019 11:35 AM	PO.HONDA	Admitido	
20/05/2019 08:48 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	
20/05/2019 04:51 PM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	
20/05/2019 09:27 PM	PO.MANIZALES	En proceso	

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
 Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732040261

Envío: RA120953825CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JORGE ARIEL ROSAS FONSECA, JUAN SEBASTIAN MEDINA P
 Dirección: LOTE SAN NICOLAS VEREDA GARBANZAL

Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
 15/05/2019 11:35:15

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
 Min. P. Res. Mensajería Express 009657 del 09/09/2018

472

4107 053

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:15
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 24/05/2019

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
 Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.T.: 900745219-8
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261
 Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: JORGE ARIEL ROSAS FONSECA, JUAN SEBASTIAN MEDINA P
 Dirección: LOTE SAN NICOLAS VEREDA GARBANZAL
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107053
 Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$100.000
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

5009 000
 PO.HONDA
 EJE CAFETERO



50090004107053RA120953825CO